

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 094**

**SANTIAGO, 31/05/2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 15 de enero de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.



2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación correspondiente al Folio N° 37.885, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsable	Nombre del proyecto	Submodalidad	Causal de inadmisibilidad
REGIÓN VALPARAÍSO	37.885	Comunidad Indígena Ma'u Henua	"Reparación Senderos Orongo-Rano Raraku, Parque Nacional Rapa Nui"	<b>Intervención en Inmuebles con Protección Oficial</b>	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, letra f de las Bases:</b> - No presenta carta de compromiso de participación en el proyecto, firmada por el profesional con experiencia en participación ciudadana. - No presenta autorización o comprobante de ingreso del proyecto al Consejo d e Monumentos Nacionales.



5.- Que, con fecha 15 de enero de 2021, recepcionó en el correo electrónico [fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl](mailto:fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl), de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por Gabriel Armando TukiTuki, en su calidad de Presidente de la Comunidad Indígena Ma'ú Henua, Responsable del Proyecto Folio 37.885, "Reparación Senderos Orongo-Rano Raraku, Parque Nacional Rapa Nui", la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando expresamente lo siguiente:

*"Si bien no se presenta este documento, se adjuntó oficio de CMN ORD: 3725/2019 (el cual se adjunta nuevamente) y documento de Propuesta Niveles de diseño y evaluación en proyectos patrimoniales del Parque Nacional Rapa Nui, en el cual se especifica que las iniciativas consistentes en labores de mantención y reparación de senderos o cercados entre otros ya existentes, no requieren de autorización de CMN, y sólo se deben ingresar al inicio de cada año como planificación anual a modo de Conocimiento (...) Por lo anterior, y debido a la fecha de esta postulación, la planificación anual del 2021 no se podía ingresar, ya que se realiza durante el mes de enero para todo el año."*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases en el numeral 5.1 establecen los requisitos de admisibilidad de los proyectos presentados, entre los cuales se establece, letra f) "Que se hayan adjuntado todos los antecedentes obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases (...)".

9.- Que, por su parte, el numeral 3.4 de las Bases establece los Requisitos, Antecedentes y Pauta





Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

Servicio Nacional del  
Patrimonio Cultural

de evaluación de la Submodalidad Intervención en Inmuebles con Protección Oficial, requiriendo expresamente como antecedente obligatorio “Oficio de Autorización o Comprobante de Ingreso del Proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN)”.

10.- Que, la recurrente indica que de conformidad al oficio de CMN ORD: 3725/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que aprueba “Propuesta Niveles de diseño y evaluación en proyectos patrimoniales del Parque Nacional Rapa Nui” su proyecto de intervención no requeriría una autorización particular del CMN, sino ser ingresado en la Planificación anual 2021, que se presentaría al CMN en el mes enero de dicho año.

11.- Que revisado el ORD: 3725/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, si bien queda establecido que el CMN aprueba en forma anual los proyectos de mantención como alguna de las obras a ejecutar en el postulado, mediante la presentación de la Planificación Anual del PNRN correspondiente, esto no obsta para cumplir con la obligación establecida en las Bases de acompañar oportunamente el permiso o autorización del CMN. En efecto, siguiendo lo dispuesto en dicho ordinario, correspondía que la recurrente hubiese incorporado el proyecto postulado en la Planificación anual del PNRN de 2020 y haber adjuntado dicha autorización en su postulación para cumplir con el requerimiento indicado en el numeral 3.5 de las Bases. En consecuencia, si la recurrente tenía contemplado incluir el presente proyecto en la planificación anual del 2021, en el mes de enero, no contaba con los antecedentes requeridos para postular en la Convocatoria 2020.

12.- Que, asimismo el ORD: 3725/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, del CMN establece que respecto de las “acciones de intervención” como sería la Instalación de señalética en los circuitos que indica el proyecto postulado, se requiere la evaluación caso a caso por parte del CMN para su aprobación. Dicha autorización requerida por las Bases tampoco fue presentada.

13.- Que, respecto a la falta de presentación de la Carta de compromiso de participación en el proyecto, firmada por el profesional con experiencia en participación ciudadana, no fue controvertida como causal de inadmisibilidad, en el recurso presentado.

14.- Que, en consecuencia, por lo expuesto y de conformidad a las Bases y a los principios señalados precedentemente, las argumentaciones sostenidas por la recurrente en su reposición no permiten reconsiderar por parte de este Servicio, lo resuelto en el acto administrativo recurrido.



RESUELVO:

- 1. RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto la Comunidad Indígena Ma'u Henua, R.U.T 65123823-4, debidamente representada por don por Gabriel Armando Tuki Tuki, en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sngp.gob.cl](http://www.sngp.gob.cl).

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MONICA ISABEL  
BAHAMONDEZ  
PRIETO** Firmado digitalmente  
por MONICA ISABEL  
BAHAMONDEZ PRIETO  
Fecha: 2021.05.31  
14:38:58 -04'00'

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO  
SUBDIRECTORA  
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**



DMF/CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

